



Agencia Tributaria

PLAN DE CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ANTE POSIBLES CONTINGENCIAS INFORMÁTICAS DE LA DEPENDENCIA DE ADUANAS E IIEE DE CARTAGENA

De acuerdo con lo previsto en la Nota de Servicio de la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e IIEE de 1 de febrero de 2007 las Aduanas deben proceder a la aprobación de un Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas.

Se entiende por “Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas” el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa normal de cada Aduana, cuya finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aun cuando no sea posible realizar alguna de sus funciones como consecuencia de algún incidente, tanto interno como ajeno a la misma, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Se pretende, por tanto, determinar el procedimiento aduanero de emergencia a seguir tanto en el caso de caídas de línea de las aplicaciones corporativas de la AEAT (incluyendo este caso cualquier problema en el fluido eléctrico u otros que ocasionen que las aplicaciones corporativas no puedan ser utilizadas), como en situaciones generadas por fallos en la conexión de los operadores con la AEAT por problemas individuales de conexión, sin perjuicio de que ambas situaciones pueden darse simultáneamente.

Se definen en el presente plan las siguientes áreas de riesgo:

- Declaraciones sumarias.
- Declaraciones de importación.
- Declaraciones de exportación.
- Declaraciones de vinculación a depósitos.
- Declaraciones de tránsito.
- Otros documentos: C-5.
- Levante sin papeles.

ELEMENTOS SUBJETIVOS.

Son partícipes en el presente Plan:

- A. Los operadores, entendiendo por tales a:
- Autodespachantes, agentes de aduanas, representantes indirectos, consignatarios, compañías aéreas, obligados principales, expedidores y receptores autorizados y en general cualquier operador aduanero o contribuyente.
 - La Autoridad Portuaria en lo relativo a declaraciones sumarias marítimas.

B. La Dependencia de Aduanas e IIEE.

En lo relativo a los Servicios Aduaneros, las personas responsables de la ejecución del presente plan son el Jefe de esta Dependencia o persona que lo sustituya, que autorizará la aplicación de los procedimientos alternativos, y que gestionará su funcionamiento.

Los datos de contacto en la Dependencia de Aduanas e IIEE de Cartagena serían:

Teléfono: 968321651 y 968 523427

Correo: d.aduana.cartagena@correo.aeat.es

ELEMENTOS DESENCADENANTES

Las situaciones que generalmente provocarán la aplicación de los procedimientos alternativos serán las siguientes:

Declaraciones sumarias:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.

No es posible su consulta en las aplicaciones.

No es posible su activación.

No es posible su grabación manual.

No es posible grabar documentos de datado manual.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.

No es posible enviar, ni activar, ni modificar declaraciones sumarias.

No es posible presentar documentos de datado (DUAS u otros).

No es posible efectuar cambios de ubicación.

Declaraciones de importación, exportación, vinculación a depósito:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.

No es posible el envío EDI de los documentos.

No se conocerá la D.S., no se podrán grabar DUAS manualmente.

No se podrá acceder al control de garantías. No se sabrá su existencia en el supuesto de garantías con validez nacional. No se podrán grabar garantías en la Aduana.

No se puede contraer la deuda.

Si el operador pretende comunicar el pago a la Aduana no podrá incorporarse a las aplicaciones informáticas.

No se pueden emitir hojas liquidatorias por la Aduana.

No se podrá imprimir el documento de acompañamiento ECS.

DUAS enviados pero pendientes de despacho (naranja /rojo).

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.

Envía el mensaje EDI y no recibe respuesta (no conocerá admisión o rechazo, ni circuito).

No consigue enviar el mensaje EDI.

No puede presentar modificaciones telemáticas de DUAS de exportación.

No se puede efectuar el pago por Internet.

Cuando se pretenda pagar en entidad colaboradora, el operador no podrá imprimir el 031.

No se podrá comunicar el pago por Internet (mediante NRC) por lo que no se repondrá el saldo de la garantía.

Declaraciones de tránsito:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.

No es posible recibir tránsitos, ni por la Aduana ni por el Destinatario autorizado, con lo que no pueden generarse D.S. ni presentarse Duas para atribuir otro régimen aduanero.

El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje EDI de expedición.

El declarante EDI (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje EDI

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.

El destinatario autorizado de tránsitos envía el mensaje EDI y no recibe respuesta.

El destinatario autorizado no puede enviar el mensaje de recepción.

El expedidor autorizado ha enviado el mensaje de expedición, pero no recibe respuesta.

El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje de expedición de tránsito.

El declarante EDI (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje EDI.

Otros documentos: C-5.

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.

No se pueden consultar y/o despachar este tipo de declaraciones en las aplicaciones o enviadas no reciben respuesta.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.

No pueden enviar este tipo de declaraciones.

Levante sin papeles:

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.

El Resguardo no podrá consultar en la aplicación de levante sin papeles si el contenedor tiene autorizada o no la salida.

PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores.

La puesta en marcha de los procedimientos de emergencia será **a solicitud de los operadores** individualmente considerados, mediante **escrito** en el que se ponga de manifiesto el fallo, se valore su incidencia y su duración. Éste debe comprometerse a comunicar inmediatamente a la Aduana el momento en que se produzca la resolución del mismo.

Si el fallo de conexión se produce en la Autoridad Portuaria, bastará con la comunicación por fax o por cualquier otro medio posible de la incidencia a la Aduana.

A la vista de las circunstancias y teniendo en cuenta la posible persistencia del problema el Jefe de la Dependencia o la persona que lo sustituya decidirá la aplicación del procedimiento de emergencia. A tal efecto se comunicará al Jefe de Gestión Aduanera (o la persona encargada de la gestión del mismo) y a todos los actuarios, por correo electrónico o cualquier otro medio posible.

Asimismo, en el caso de la Autoridad Portuaria se autorizará el procedimiento de emergencia con envío de fax (o por cualquier otro medio posible) a la misma.

Salvo comunicación de cese de la incidencia, el procedimiento de emergencia durará hasta el siguiente día hábil. Debiendo autorizarse nuevamente de persistir la misma.

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.

La Aduana contactará con el DIT, comprobará la extensión de la caída de línea y verificará si existe algún PC con acceso. En el supuesto en que se dispusiera de ellos, se utilizarán los ordenadores portátiles dotados de conexión a intranet por UMTS.

En cualquier otro supuesto (esto es, falta de acceso a las aplicaciones de aduanas) el procedimiento de emergencia se iniciará **de oficio** por la Aduana. A tal efecto el Jefe de la Dependencia lo comunicará por correo electrónico (o por cualquier otro medio posible) al Jefe de Gestión Aduanera (o la persona encargada de la gestión del plan) y a todos los actuarios.

En lo que respecta a las Autoridad Portuaria se comunicará el procedimiento de emergencia con envío de fax (o por cualquier otro medio posible) a la misma, en el caso en que la incidencia le afecte.

En el caso de los operadores la comunicación será directa en la Aduana, salvo que por el alcance de la incidencia se decida comunicar a los Colegios de Agentes y Transitarios de Aduanas, o se decida que procede su anuncio en el tablón de anuncios de la Aduana.

El procedimiento quedará sin efecto en el mismo momento en que se resuelva la incidencia informática, lo cual será comunicado formalmente si se considera conveniente.

PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

Evidentemente no es posible el calificar todas y cada una de las posibles situaciones que se puedan dar, sobre todo en caso de fallo parcial de las aplicaciones. Por tanto, se define un **procedimiento totalmente manual** y previsto para el caso de caída total de línea en la Aduana y operadores. Procedimiento que intenta ser lo más seguro posible y que de algún modo indica el servicio que puede prestar la Aduana ante estas situaciones.

En la medida en que alguna aplicación funcione se realizará la tramitación informática de la misma, adaptando el alcance de los servicios a prestar a la disponibilidad de los medios informáticos.

Se prevén algunas **situaciones para el supuesto en que la caída de línea sea total para la Aduana**. En el supuesto de fallo de conexión de los operadores, se procederá a tramitar de forma manual las declaraciones, con la salvedad de los documentos de tránsito.

Cuestiones previas.

A. Reservas de tramos.

Por cada recinto, el primer día hábil de cada año, se realizará una reserva de tramos de cada uno de los tipos de documentos previstos en este Plan de Continuidad de acuerdo con unas previsiones razonables (BUDANET 10.19. GESTIÓN DE NUMERACIÓN). Ello sin perjuicio de que agotado cada uno de los tramos se reserve uno nuevo.

De los tramos reservados y su utilización se llevará un registro anual.

En el supuesto en que no existiese reserva de tramos, se llevará registro manual en el que se numerarán secuencialmente los documentos emitidos. Este número otorgado manualmente se hará constar en el documento emitido en papel y, en cuanto que se grabe el documento, se anotará en el registro el número otorgado por el sistema informático.

B. Cuestiones relativas a los procedimientos de despacho.

Con carácter General es necesario que en cada recinto exista al menos un ejemplar escrito del **TARIC** debidamente actualizado, ya que el hecho de que se despache manualmente no debe implicar falta de rigor en la aplicación de la normativa aduanera.

Las declaraciones despachadas en el marco de este plan deberán estar identificadas claramente, con la mención “contingencia informática” en la carpeta, y en las mismas debe indicarse claramente el circuito que manualmente se le asigna:

- Sin comprobación.
- Comprobación documental.
- Reconocimiento físico.

Así mismo en determinados casos, de acumulación de despachos, se realizará una selección previa, por el Jefe de la Dependencia o persona que lo sustituya, sobre si el despacho es urgente o no, al efecto de priorizar el trabajo de acuerdo a los medios disponibles.

Conviene indicar que en los supuestos de aplicación de un procedimiento de emergencia no existirá el compromiso de que la administración aduanera pueda despachar todas las declaraciones en el espacio temporal habitual.

En tal sentido es inevitable que en situación de aplicación de este Plan deba realizarse una reorganización de los recursos humanos disponibles.

Cuando en el marco de la aplicación de estos procedimientos de emergencia se detecte alguna irregularidad en los mismos, se podrán suspender los despachos no reanudando los mismos hasta que se restablezcan las aplicaciones informáticas. Salvo que de alguna manera se puedan realizar todos los trámites relativos a diligencias y/o aseguramiento de la deuda aduanera que correspondan.

Todas las solicitudes relativas a documentos presentados manualmente (modificaciones, etc.) quedarán unidos a dichos documentos, procediendo a posteriori a su grabación informática si procediese.

Declaraciones sumarias:

Se admitirá la Declaración Sumaria en papel.

Si se trata de sumarias de medios de transporte marítimos, deberá constar su presentación ante la Autoridad Portuaria y el número asignado. Se constatará la efectiva llegada del buque, a través de la Autoridad portuaria o del Resguardo Fiscal

En el supuesto de sumarias de descargas distintas a las marítimas, la Aduana asignará un número de los reservados.

La grabación será a posteriori, por EDI en el caso de las marítimas y por la Aduana en el resto de casos.

Se establecerá un proceso en papel para los documentos de datado manual, integrándose en la aplicación a posteriori (JCE, modificaciones, cambios de ubicación, etc.).

DUAS de importación:

En la medida en que exista la posibilidad de su grabación manual se procederá a la misma. Cuando la declaración sumaria esté en el sistema y/o no pueda activarse, el Jefe de la Dependencia puede solicitar de su Dependencia Regional que desactiven el indicador de datado.

Cuando estemos ante un DUA ya enviado y con respuesta enviada naranja y rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En cualquier otro caso se presentará el DUA en papel, para su admisión y comprobación manual. (grabándose a posteriori).

El actuario podrá comprobar las declaraciones sumarias en papel.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

No se trará garantía. En ese sentido sí se puede hacer un control de la existencia de la misma, si está depositada en la Aduana, y un mínimo control de su saldo. Se le podrá solicitar al operador, si es posible, una consulta de su saldo realizada en Internet.

Si la garantía tiene validez nacional, se solicitará al operador una copia de la misma, que se incluirá en el documento. En la medida que sea posible, se le solicitará que aporte una consulta de su saldo realizada en Internet y en última instancia la Aduana puede ponerse en contacto con la Aduana depositaria de la garantía.

Se constatará, si la garantía se presenta en el momento del despacho, que ésta cumple con los requisitos necesarios para su admisión en el supuesto de que no tenga NRC (legitimación firma y bastanteo). Independientemente de que se quiera aportar un depósito en la Caja General de Depósitos, lo que constituirá una garantía en metálico. Si hay NRC se intentará validar por el DIT, si este funciona.

No se contraerá la deuda. Si el interesado desea realizar pago previo se procederá a formalizar un depósito en la cuenta de depósitos de la Aduana. Procediendo la Aduana al ingreso en cuanto se contraiga la deuda, y entregando a posteriori la hoja liquidatoria con la justificación del pago. Si la Aduana no dispone de este servicio de cuenta de depósitos no podrá aceptar despachos con pago previo.

En cuanto se resuelva la incidencia se procederá al despacho informático de las declaraciones, adecuando el mismo al despacho determinado manualmente. En tal sentido servirá como justificante del cambio de circuito la indicación de que se ha despachado bajo un procedimiento de emergencia y la asignación de filtro manual.

Se procederá a la contracción de la deuda en el plazo de 2 días previsto en el CAC (o en el excepcional de 14 con descuento de días). El **cambio del plazo** de ingreso en el caso de que excedamos los dos días deberá hacerse de forma manual, en contabilidad.

En estos casos de emergencia **no se podrá comunicar pago alguno** a la Aduana para rehabilitar la garantía. **Tampoco se podrán emitir 031** hasta que se regularice la situación.

DUAS de exportación:

Cuando estemos ante un DUA ya enviado y con respuesta enviada naranja y rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En otro caso se presentará el DUA en papel, para su admisión y comprobación manual. En este sentido tiene especial importancia el libro registro de restituciones, al efecto de cumplir con el nivel de control necesario.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

Los DUAS se grabarán a posteriori.

No debe tener efecto este procedimiento en cuanto a la constatación del embarque de la mercancía, si en la declaración de carga que se presente posteriormente se indican correctamente los números de los DUAS asignados en la reserva de tramo.

En el supuesto de salidas indirectas se aplicará el procedimiento de emergencia previsto en el punto B del APENDICE XI de la Resolución del Departamento de Aduanas e II EE, y sus sucesivas modificaciones, de 11 de julio de 2014, en la que se recogen instrucciones para la formalización del DUA.

Declaraciones de Tránsito:

Expedición de tránsitos.

En este caso ya existe un procedimiento de emergencia (Fall Back), tanto para el caso de caída de línea de la Aduana como en caso de fallo en el operador, recogido en la Resolución del DUA y anteriormente en la nota de servicio de 1/07/2005 de la Subdirección de Gestión Aduanera. Por tanto, nos remitimos a lo dispuesto en la misma.

En cualquier caso, puntualizar que prevé la reserva de tramo, y excluye que un tránsito pueda aparecer en las aplicaciones como NCTS y se tramite como OTS. Por lo que en algún caso habrá que anular determinados envíos EDI en el supuesto de que un operador pierda la conexión tras el envío del mensaje. En este caso una vez tramitado el tránsito por el procedimiento de emergencia Fall Back como OTS, se anulará el envío EDI.

Recepción de tránsitos.

Los destinatarios autorizados enviarán por fax los tránsitos a la Aduana con la certificación de la llegada, los que se reciban en los recintos aduaneros se pondrán a disposición de la misma con el sello de llegada del Resguardo Fiscal.

Tanto en el caso en que se pueda proceder el despacho en las aplicaciones como en el caso que se realice manualmente, se comunicará al operador el circuito asignado, y se procederá a su despacho manual.

En la medida en que sea posible se podrá distinguir entre recepción, ultimación y despacho. Si el despacho es manual se considerará todo un mismo acto con la asignación de circuito y despacho de la mercancía.

Una vez comunicado el número de declaración sumaria, tanto el de la aplicación si es posible, como el reservado, estaremos ante el mismo supuesto expresado en declaraciones sumarias.

Se procederá a posteriori a grabar todos los datos en las aplicaciones.

Habrá que realizar un seguimiento a todas las actuaciones derivadas de la recepción al efecto de que no se dupliquen declaraciones sumarias, en el supuesto de despacho de importación y otro con cargo a reserva de tramo de sumarias.

Declaraciones de vinculación a depósitos:

Se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori.

Otros documentos: C-5.

En el supuesto de este tipo de declaraciones se procederá a su confección en papel, autorización manual y a su grabación a posteriori.

Levante sin papeles.

Se pondrá en conocimiento de la Aduana, que comprobará si tiene acceso a la aplicación. En ese caso se proporcionará la información al Resguardo desde la Aduana. En caso contrario, se habilitará el sistema de levante con presentación del ejemplar 9, ultimándose informáticamente a posteriori.

Declaraciones de viajeros.

Las DVV se confeccionarán manualmente en los talonarios existentes al efecto.

En el supuesto de emisión de un pase D-6 se indicará en el documento que se ha emitido en el procedimiento de emergencia, a efecto de que sea conocido por la posible Aduana de reexportación. La cual deberá ponerse en contacto con nuestra Aduana antes de devolver la garantía en metálico si no estuviese el DVV en las aplicaciones.

Una vez recuperada la comunicación, previa reserva de tramo de numeración, las DVV serán grabadas.

Declaraciones de moneda s-1

Las declaraciones de moneda S-1 serán presentadas por los interesados en los modelos en blanco en poder de la Aduana. Se diligenciarán y acreditarán manualmente, procediendo a su grabación con posterioridad.

Es conveniente que exista un modelo en papel de las actas de intervención de moneda y actas de contrabando por si fueran necesarios.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN.

El presente plan se revisará con periodicidad anual, y en todo caso, después de haberlo utilizado por haberse producido la contingencia, tratando de analizar si responde o ha respondido a la realidad de la contingencia sufrida.

Las modificaciones que se realicen serán debidamente publicadas.

Fdo.: M^a Luisa Cuadrillero Camarasa

Jefe de la Dependencia de Aduanas e II EE de Cartagena